

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA QUE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LOS 2447 MUNICIPIOS DEL PAÍS GOCEN DE LAS MISMAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SANITARIA EMITIDAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATALES ANTE LA PANDEMIA DE SARS-CoV2 (COVID-19).

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al consejo de salubridad general para que los trabajadores y las trabajadoras de los 2447 municipios del país gocen de las mismas medidas de contingencia sanitaria emitidas para las y los trabajadores del gobierno federal y estatales ante la pandemia de sars-cov2 (covid-19).**

Consideraciones:

La crisis mundial por la Declaración de la pandemia de SARS-CoV2, (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es una emergencia sanitaria social y mundial que requiere de protocolos de actuación adecuados con la finalidad de salvaguardar la salud de la población.

El 11 de Marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial y así también se estableció que todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus.

Esta nueva enfermedad epidémica que se ha extendido por la mayoría de los países del mundo de manera simultánea ha infectado a cerca de 634,835 personas y 29,957 defunciones, teniendo un 4.7% de letalidad global según datos de la Secretaría de Salud¹, siendo los países asiáticos y europeos los más afectados por esta pandemia.

En el panorama a nivel nacional, se han registrado 993 casos positivos y 20 fallecidos; los casos en donde se concentran la mayor cantidad de éstos son: Nuevo León, Ciudad de México Jalisco, Puebla y el Estado de México.

¹ Comunicado Técnico Diario del COVID-19, Secretaría de Salud, 29 de Marzo del 2020.

El Gobierno Federal decreto el día Lunes 23 de Marzo del 2020 el ACUERDO por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19.

Este acuerdo señala que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece *que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades sanitarias y cualquier dependencia de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como para estatal, tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en los ámbitos de sus competencias, para contribuir contra la contención de la pandemia.*

Por lo mencionado anteriormente, cito a la letra los artículos que contienen las medidas del acuerdo;

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Primero.- *Durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2020 y el 17 de abril de 2020, y para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, podrán permitir lo siguiente:*

- A. *Trabajo en casa para adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones).*
- B. *Días de trabajo alternados para servidores públicos con hijos menores de 12 años que se encuentren cursando la educación básica, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas.*
- C. *Horarios de entrada escalonados para los funcionarios en los días que asistan a los centros de trabajo. Estos horarios deberán encontrarse dentro de las 07:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, considerando un total de 8 horas efectivas diarias de jornada de trabajo.*

Artículo Segundo.- *En caso de incapacidades, y de la justificación de inasistencias con motivo de síntomas de enfermedades respiratorias, las dependencias podrán aceptar las constancias electrónicas emitidas por las instancias de Seguridad Social.*

Artículo Tercero.- *En la aplicación de los presentes criterios los servidores públicos observarán los principios y valores de honestidad, cautela, respeto,*

responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

Artículo Cuarto.- La aplicación de los presentes criterios no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna.

Artículo Quinto.- La Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (TUAF) o equivalentes, serán responsables de la aplicación de los presentes criterios y tomarán las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía.

Artículo Sexto.- Corresponde a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento de los presentes criterios.

Artículo Séptimo.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, para lo cual podrá realizar las consultas que estime necesarias a las autoridades competentes.

Artículo Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracción II de su Reglamento, se solicita se giren atentamente las instrucciones que correspondan a efecto de que, al interior de sus dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales bajo su coordinación sectorial, se establezcan las acciones respectivas para cumplir con el presente Acuerdo.

Artículo Noveno.- Los presentes criterios son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como para las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019.

Artículo Décimo.- Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, las Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la de Seguridad Ciudadana, así como las Instituciones o unidades administrativas que presten servicios

públicos de salud, protección civil y demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas dependencias y/o unidades que determine el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos².

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencias, convocado por el Director de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, declaró una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Así también, estableció que los países deben procurar, reducir la infección en las personas, evitar la transmisión secundaria y la propagación internacional y colaborar con la respuesta internacional mediante la comunicación y la colaboración multisectoriales.³

Las diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), son las mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resultó necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, tal es el caso de los ayuntamientos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chamula, Chiapas; Tijuana, Baja California; Zapopan, Jalisco; Huixquilucan, Estado de México, Pachuca, Tula, Tlaxcoapa y Mixquiahualam, Hidalgo; San Pedro, Guadalupe, Apodaca, San Nicolás, El Carmen y Cadereyta, Nuevo León; algunas alcaldías de la Ciudad de México, que han adoptado **diversas** medidas, desde el toque de queda en sus municipios hasta la suspensión de actividades manteniendo responsablemente los servicios primarios de la administración municipal (agua potable, limpieza, seguridad, alumbrado público, protección civil, entre otros).

Sin embargo, para reforzar las medidas de la no propagación del virus es que se propone que se implementen medidas como la aplicación del acuerdo por el que se establece los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19 a nivel municipal, de manera firme, para proteger así la salud de los ciudadanos mexicanos.

² Diario Oficial de la Federación. 23 marzo 2020

³ Declaración de Emergencia Internacional.WHO. [https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

En esa misma tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XVI disposición primera, establece que sin intervención de ninguna Secretaría de Estado sus disposiciones generales serán obligatorias en todo el país⁴.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL PARA QUE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LOS 2447 MUNICIPIOS DEL PAÍS GOCEN DE LAS MISMAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SANITARIA EMITIDAS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATALES ANTE LA PANDEMIA DE SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Marzo del 2020.

ATENTAMENTE

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

⁴ Art. 73 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf